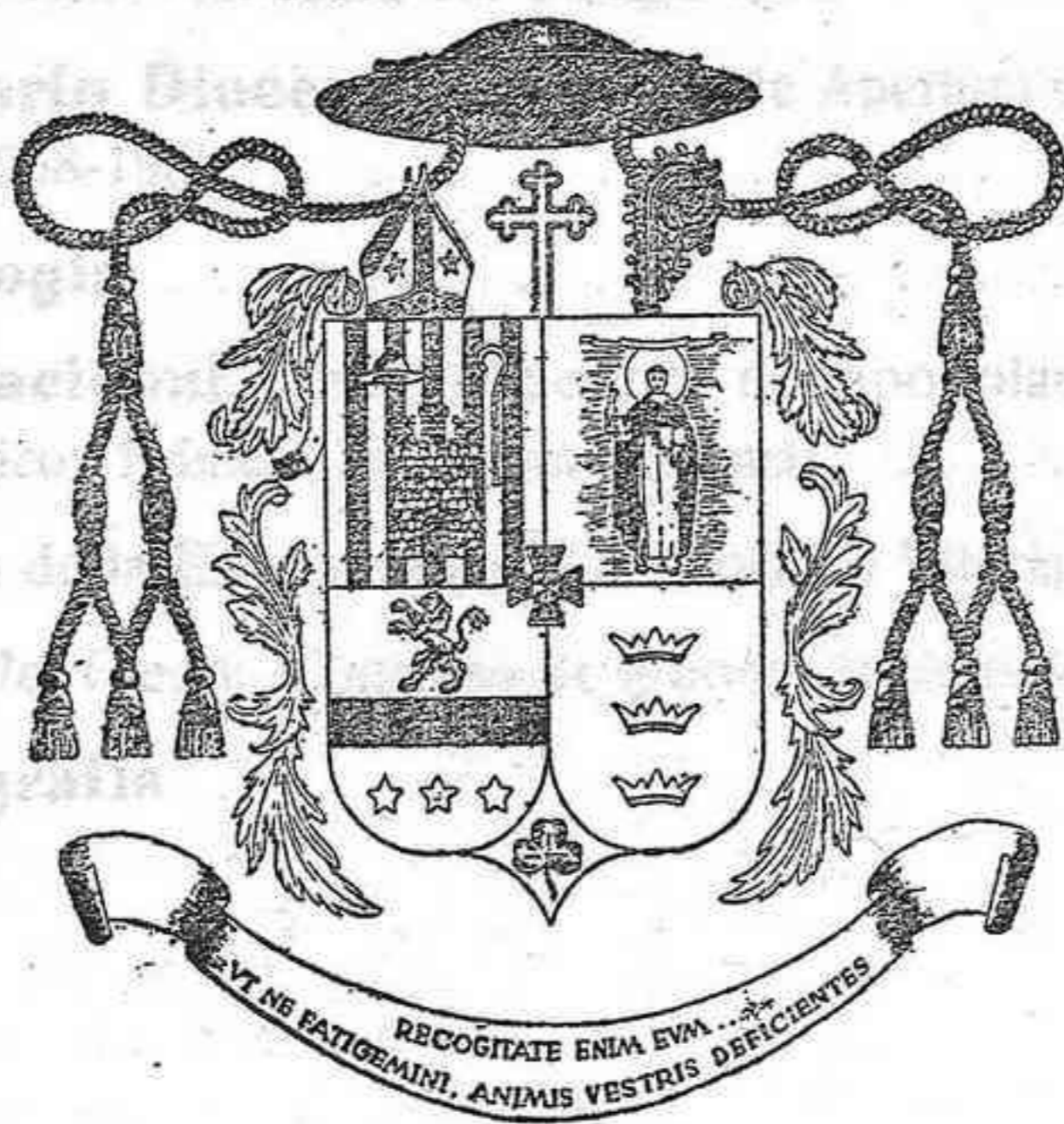


Boletín Oficial

del

Obispado de Orihuela



1 Julio 1958 - Número 7

Depósito Legal: A. 61-1958.

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Secretaría de Cámara y Gobierno. —Agradecimiento del Rvdmo. Prelado	147
Ley de 24 de abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil	148
Seminario Diocesano. —Edicto de Apertura del Curso 1958-1959	155
Necrología	157
Vida Nacional. —Junta Nacional de Apóstolado Litúrgico: Primera Asamblea Nacional	158
XI Curso de la Escuela Social Sacerdotal de Vitoria	159
Alianza del Credo: Concurso de guiones radiofónicos	161
Bibliografía	162

Boletín Oficial

del

Obispado de Orihuela

Dirección y Administración: CURIA DIOCESANA

AÑO XX

1 JULIO 1958

Núm. 7

Secretaría de Cámara y Gobierno

AGRADECIMIENTO DEL RVDMO. PRELADO

Sumamente complacido el Rvdmo. Prelado de la Diócesis por las sentidas muestras de afecto y adhesión dadas en innumerables mensajes de felicitación recibidos con motivo de su fiesta onomástica y cuarto aniversario de su Consagración Episcopal, y no siéndole posible materialmente, por razón de su convalecencia y ocupaciones, contestar a todos y cada uno de esos mensajes, quiere hacer patente desde las páginas de este «BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO» su más vivo agradecimiento a Clero, Comunidades Religiosas de ambos sexos, Acción Católica, Asociaciones piadosas, Entidades y particulares; a todos los cuales desea a su vez toda suerte de prosperidades y bienandanzas, bendiciéndoles efusivamente.

Orihuela 1 de Julio de 1958.

Dr. José Sanfeliu, Deán

Canc. Srío.

Ley de 24 de Abril de 1958

POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL

PARTE DISPOSITIVA

(Continuación)

Los parientes por naturaleza no conservarán ningún derecho, salvo los que asistan a los padres por razón de la deuda alimenticia cuando se dieren las circunstancias expresadas en el artículo ciento setenta y cinco para extinguir la adopción».

«Artículo ciento ochenta.— Cuando uno de los cónyuges adopte al hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro consorte, la patria potestad se atribuirá a ambos por el orden establecido en el artículo ciento cincuenta y cuatro.

En defecto del adoptante, la patria, potestad pasará a los padres por naturaleza.

El adoptado podrá usar con el apellido de su familia el del adoptante si se expresa en la escritura de adopción, en la que en tal caso se establecerá el orden en que haya de usarlos.

El adoptado, como tal, sólo tendrá en la herencia del adoptante los derechos pactados expresamente en la escritura de adopción, sin perjuicio de la legítima de los hijos legítimos, legitimados o naturales reconocidos que pudiera tener el adoptante».

«Artículo ciento ochenta y cuatro.— Salvo motivo grave apreciado por el Juez, corresponde la representación del declarado ausente, la pesquisa de su persona, la protección y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones:

Primero. Al cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente.

Segundo. Al hijo legítimo mayor de edad; si hubiese varios, serán preferidos los varones a las hembras y el mayor al menor.

Tercero. Al ascendiente más próximo de menos edad de una u otra línea, con preferencia del varón a la hembra.

Cuarto. A los hermanos de doble vínculo, varones, mayores de edad, por orden de preferencia del mayor sobre el menor y, en su defecto, a las hermanas de doble vínculo, también mayores y en igualdad de preferencia en razón a la edad.

En defecto de las personas expresadas corresponde en toda su extensión a la persona solvente de buenos antecedentes que el Juez, oído el Ministerio Fiscal, designe a su prudente arbitrio».

«Artículo doscientos seis.—Tanto el padre como la madre pueden nombrar tutor y protutor para sus hijos menores y para los mayores incapacitados ya sean legítimos, ya naturales o reconocidos o ya alguno de los ilegítimos a quienes, según el artículo ciento treinta y nueve, están obligados a alimentar.

En todo caso será preciso que la persona a quien se nombre el tutor o protutor no se halle sometida a la potestad de otra».

«Artículo doscientos nueve.—Si por diferentes personas se hubiere nombrado tutor para un mismo menor se discernirá el cargo:

Primero. Al designado por aquel de los padres que hubiere ejercido últimamente la patria potestad.

Segundo. Al nombrado por el extraño que hubiese instituído heredero al menor o incapaz si fuere de importancia la cuantía de la herencia.

Tercero. Al que designare el que deje manda de importancia.

Si hubiere más de un tutor en cualquiera de los casos segundo y tercero de este artículo, el Consejo de Familia declarará quién debe ser preferido».

«Artículo doscientos once.—La tutela legítima de los menores no emancipados corresponde únicamente:

Primero. Al abuelo paterno y, en su defecto, al materno.

Segundo. A las abuelas por el mismo orden.

Tercero. Al mayor de los hermanos de doble vínculo, y a falta de éstos, de los consanguíneos o uterinos.

Cuarto. A las hermanas por el mismo orden.

La tutela de que trata este artículo no tiene lugar respecto de los hijos legítimos».

«Artículo doscientos veinte.—La tutela de los locos y sordomudos corresponde:

Primero. Al cónyuge no separado legalmente.

Segundo. Al padre y, en su caso, a la madre.

Tercero. A los hijos, con la preferencia del legítimo sobre el natural, del varón sobre la mujer y del mayor sobre el menor; y

Cuarto. A las personas señaladas en el artículo doscientos once».

«Artículo doscientos treinta y siete.—No pueden ser tutores ni protectores:

Primero. Los que están sujetos a tutela.

Segundo. Los que hubiesen sido penados por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad, corrupción de menores o escándalo público.

Tercero. Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén sufriendo la condena.

Cuarto. Los que hubiesen sido removidos legalmente de otra tutela anterior.

Quinto. Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.

Sexta. Los quebrados y concursados no rehabilitados.

Séptimo. Las mujeres casadas que no hubieren obtenido licencia de su marido.

Octavo. Los que, al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el menor sobre el estado civil.

Noveno. Los que litiguen con el menor sobre la propiedad de sus bienes, a menos que el padre o, en su caso, la madre, sabiéndolo, hayan dispuesto otra cosa.

Décimo. Los que adeuden al menor sumas de consideración, a menos que, con conocimiento de la deuda, hayan sido nombrados por el padre o, en su caso, por la madre.

Undécimo. Los parientes mencionados en el párrafo segundo del artículo doscientos noventa y tres y el tutor testamentario que no hubiesen cumplido la obligación que dicho artículo les impone.

Duodécimo. Los religiosos profesos.

Décimotercero. Los extranjeros que no residan en España».

«Artículo doscientos cuarenta y cuatro.—Pueden excusarse de la tutela y protutela:

Primero. Los Ministros del Gobierno de la Nación.

Segundo. El Presidente de las Cortes, del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, del Consejo Supremo de Justicia Militar, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

Tercero. Los eclesiásticos.

Cuarto. Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal.

Quinto. Los que ejerzan autoridad que dependa inmediatamente del Gobierno.

Sexto. Los militares en activo servicio.

Séptimo. Las mujeres, en todo caso.

Octavo. Los que tuvieren bajo su potestad cinco o más hijos legítimos.

Noveno. Los que fueren tan pobres que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia.

Décimo. Los que por el mal estado habitual de su salud, o por su deficiente instrucción, no pudieren cumplir bien los deberes del cargo.

Undécimo. Los mayores de sesenta años.

Duodécimo. Los que fueren ya tutores o protutores de otra persona».

«Artículo doscientos noventa y cuatro.—El consejo de Familia se compondrá de las personas que el padre o la madre, en su caso, hubiesen designado en su testamento, y en su defecto, de los ascendientes y descendientes y de los hermanos del menor o incapacitado, cualquiera que sea su número y sexo. Si no llegaren a cinco, se completará con los parientes más próximos; y, si no los hubiere, o no estuvieren obligados a formar parte del Consejo, el Juez nombrará en su lugar personas honradas, prefiriendo a los amigos de los padres del menor o incapacitado.

Si no hubiere ascendientes, descendientes y hermanos, el Juez constituirá el Consejo con los cinco parientes más próximos del menor o inca-

pacitado, y cuando no hubiere parientes en todo o en parte, los suplirá con otras personas honradas prefiriendo a los amigos de los padres».

«Artículo doscientos noventa y cinco.—Para el Consejo de Familia será preferido el grado más próximo al más remoto; en igualdad de grado, el varón a la mujer, y en igualdad de grado y sexo, la persona de más edad».

«Artículo cuatrocientos noventa y dos.—La disposición contenida en el número segundo del precedente artículo no es aplicable al vendedor o donante que se hubiese reservado el usufructo de los bienes vendidos o donados, ni tampoco a los padres usufructuarios de los bienes de sus hijos, ni al cónyuge sobreviviente respecto a la cuota hereditaria que le conceden los artículos ochocientos treinta y cuatro, ochocientos treinta y siete y ochocientos treinta y ocho, sino en el caso de que los padres o el cónyuge contrajeran ulterior matrimonio».

«Artículo seiscientos ochenta y uno.—No podrán ser testigos en los testamentos:

Primero. Los menores de edad, salvo lo dispuesto en el artículo setecientos uno.

Segundo. Los no domiciliados en el lugar del otorgamiento, a no ser que aseguren conocer al testador y el Notario conozca a éste y a aquellos, o en los casos exceptuados por la Ley.

Tercero. Los ciegos y los totalmente sordos o mudos.

Cuarto. Los que no entiendan el idioma del testador.

Quinto. Los que no estén en su sano juicio.

Sexto. Los que hayan sido condenados por el delito de falsificación de documentos públicos y privados o por el de falso testimonio, y los que estén sufriendo pena de interdicción civil.

Séptimo. Los oficiales, auxiliares, copistas, subalternos y criados, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Notario autorizante».

«Artículo seiscientos ochenta y dos.—En el testamento abierto tampoco podrán ser testigos los herederos y legatarios en él instituidos, sus cónyuges, ni los parientes de aquéllos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No están comprendidos en esta prohibición los legatarios ni sus cónyuges o parientes cuando el legado sea del algún objeto mueble o cantidad de poca importancia con relación al caudal hereditario».

«Artículo setecientos uno.—En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años».

«Artículo setecientos setenta y dos.—El testador designará al heredero por su nombre y apellidos, y cuando haya dos que los tengan iguales deberá señalar alguna circunstancia por la que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quién sea el instituido, valdrá la institución.

En el testamento del adoptante, la expresión genérica hijo o hijos comprende a los adoptivos».

«Artículo ochocientos siete.—Son herederos forzosos:

Primero. Los hijos y descendientes legítimos respecto de sus padres y ascendientes legítimos.

Segundo. A falta de los anteriores, los padres y ascendientes legítimos respecto de sus hijos y descendientes legítimos.

Tercero. El viudo o viuda, los hijos naturales legalmente reconocidos y el padre o madre de éstos, en la forma y medida que establecen los artículos ochocientos treinta y cuatro a ochocientos cuarenta y dos y ochocientos cuarenta y seis».

«Artículo ochocientos nueve.—Constituye la legítima de los padres o ascendientes la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes salvo el caso en que concurrieren con el cónyuge viudo del descendiente causante, en cuyo supuesto será de una tercera parte de la herencia».

«Artículo ochocientos catorce.—La preterición de alguno o de todos los herederos forzosos en línea recta anulará la institución de herederos, pero valdrán las mandas y mejoras en cuanto no sean inoficiosas.

La preterición del viudo o viuda no anula la institución, pero el preterido conservará los derechos que le conceden los artículos ochocientos treinta y cuatro a ochocientos treinta y nueve de este Código.

Si los herederos forzosos preteridos mueren antes que el testador, la institución surtirá efecto».

«Artículo ochocientos treinta y cuatro.—El cónyuge que al morir su consorte no se hallare separado o lo estuviere por culpa del difunto, si concurre a la herencia con hijos o descendientes, tendrá derecho al usufructo del tercio destinado a mejora».

«Artículo ochocientos treinta y cinco.—Cuando estuvieren los cónyuges separados en virtud de demanda, se esperará al resultado del pleito.

Si entre los cónyuges separados hubiere mediado perdón o reconciliación, el sobreviviente conservará sus derechos».

«Artículo ochocientos treinta y seis.—En el caso de concurrir hijos de algún matrimonio anterior del causante, el usufructo correspondiente al cónyuge viudo recaerá sobre el tercio de libre disposición.

En tal supuesto, si hubiere hijos naturales se adjudicará a éstos su legítima en nuda propiedad y si, mientras dure el usufructo, estuvieren en el caso de necesitar alimentos tendrán derecho a exigirlos de todos los legitimarios en proporción a su haber hereditario».

«Artículo ochocientos treinta y siete.—No existiendo descendientes, pero sí ascendientes, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia».

«Artículo ochocientos treinta y ocho.—No existiendo descendientes ni ascendientes, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho al usufructo de los dos tercios de la herencia».

«Artículo ochocientos treinta y nueve.— Los herederos podrán satisfacer al cónyuge su parte de usufructo, asignándole una renta vitalicia, los productos de determinados bienes, o un capital en efectivo, procediendo de mútuo acuerdo y, en su defecto, por virtud de mandato judicial.

Mientras esto no se realice, estarán afectos todos los bienes de la herencia al pago de la parte de usufructo que corresponda al cónyuge».

«Artículo ochocientos cuarenta y uno.— Cuando el testador no dejare hijos o descendientes, pero sí ascendientes legítimos, los hijos naturales reconocidos tendrán derecho a la cuarta parte de la herencia.

Esto se entiende sin perjuicio de la legítima del viudo, que, concurriendo con hijos naturales reconocidos, será un tercio de la herencia en usufructo y se adjudicará a éstos sólo, en nuda propiedad, mientras viviere el viudo, lo que les falte para completar la legítima».

«Artículo novecientos cincuenta y tres.— En el caso de existir hermanos o hijos de hermanos, la legítima que en todo caso corresponde al viudo en la sucesión intestada será la parte de herencia en usufructo asignada en el artículo ochocientos treinta y ocho».

«Artículo mil trescientos treinta y tres.— La donación hecha por razón de matrimonio no será revocable sino en los casos siguientes:

Primero. Si fuere condicional y la condición no se cumpliere.

Segundo. Si el matrimonio no llegara a celebrarse.

Tercero. Si, siendo menores, se casaren sin haber obtenido la licencia o autorización, o anulado el matrimonio, hubiese mala fe por parte de uno de los cónyuges, conforme al número tercero del artículo setenta y tres de este Código».

«Artículo mil trescientos cuarenta.— El padre o la madre, o el que de ellos viviese, están obligados a dotar a sus hijas legítimas, fuera del caso en que, necesitando éstas la licencia de aquéllos para contraer matrimonio con arreglo a la Ley, se casen sin obtenerla ni obtener tampoco la autorización equivalente, conforme al artículo cuarenta y nueve de este Código».

«Artículo mil trescientos cuarenta y uno.— La dote obligatoria a que se refiere el artículo anterior consistirá en la mitad de la legítima rigurosa presunta. Si la hija tuviese bienes equivalentes a la mitad de su legítima, cesará esta obligación, y si el valor de sus bienes no llegare a la mitad de la legítima, suplirá el dotante lo que falte para completarla.

En todo caso, queda prohibida la pesquisa de la fortuna de los padres para determinar la cuantía de la dote, y los Tribunales, en acto de jurisdicción voluntaria, harán la regulación sin más investigación que las declaraciones de los mismos padres dotantes y la de los parientes más próximos de la hija, mayores de edad, uno de la línea paterna y otra de la materna, residentes en la misma localidad o centro del partido judicial.

A falta de parientes mayores de edad, resolverán los Tribunales a su prudente arbitrio sólo con las declaraciones de los padres».

Artículo mil cuatrocientos trece.— El marido, además de las facultades que tiene como administrador, podrá enajenar y obligar, a título oneroso,

ios bienes de la sociedad de gananciales; pero necesitará el consentimiento de la mujer o en su defecto, autorización judicial a solicitud fundada del marido y del modo previsto en el párrafo siguiente, para actos de disposición sobre inmuebles o establecimientos mercantiles.

Quando el marido venga efectuando actos dispositivos sobre bienes no comprendidos en el párrafo anterior que entrañen grave riesgo para la sociedad de gananciales, podrá el Juez de Primera Instancia, a solicitud fundada de la mujer, oyendo a su consorte y previa información sumaria, adoptar aquellas medidas de aseguramiento que estime procedentes.

En todo caso, no podrán perjudicar a la mujer, ni a sus herederos, los actos de disposición que el marido realice en contravención de este Código o en fraude de la mujer, sea cual fuere la condición de los bienes afectados».

Artículo segundo.—Las rúbricas de la Secciones que se indican del Título cuarto, Libro primero, quedan redactadas del modo siguiente:

Sección primera, capítulo primero: De las clases de matrimonio.

Sección quinta, capítulo primero: De los efectos de la nulidad del matrimonio y, los de separación de los cónyuges.

Sección cuarta, capítulo tercero: De la separación.

Artículo tercero.—El capítulo quinto, del Título séptimo del Libro primero se divide en tres secciones:

Sección primera: Disposiciones generales, que comprende desde el artículo ciento setenta y tres al ciento setenta y siete, ambos inclusive.

Sección segunda: De la adopción plena, y está integrada por los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve.

Sección tercera: De la adopción menos plena, que sólo contiene el artículo ciento ochenta.

Artículo cuarto.—En el texto del Código, la expresión «separación personal» sustituye en la forma conveniente el término «divorcio» y sus derivados.

Artículo quinto.—Queda derogada la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno sobre adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de Beneficencia, salvo lo establecido en su artículo séptimo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Seminario Diocesano

EDICTO DE APERTURA DEL CURSO 1958-1959

Por el presente, se hace saber que la apertura del Seminario Conciliar de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel Arcángel se verificará, en el presente año, el día 28 del próximo septiembre para los alumnos de ambos Seminarios, debiendo pernoctar dicho día en el Seminario. A este efecto, nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y Rector del Seminario Mayor ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a—Los alumnos de nuevo ingreso habrán de presentarse el día 22 de dicho mes de septiembre a las 9 y media de la mañana en el Seminario, para sufrir el correspondiente exámen, escrito y oral, que versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Gramática Castellana, Historia Sagrada, Catecismo, Geografía, Aritmética, Lectura, Escritura y Análisis Gramatical. El programa correspondiente se publica aparte.

Para tener opción a dicho exámen, deberán los interesados presentar la oportuna documentación antes del 10 del mismo mes de septiembre, la cual consistirá en una solicitud escrita de puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. y Rvdmo. Prelado de la Diócesis por medio del M. I. Sr. Rector del Seminario Menor, partida de bautismo, partida de confirmación (si se hubiera recibido este Sacramento), matrimonio canónico de los padres, certificado de buena conducta del solicitante y de los padres expedidos por el propio párroco, certificado médico extendido por el facultativo de esta Ciudad que señale el respectivo Sr. Rector.

Se adjudicarán las diez ayudas de pensiones a los alumnos necesitados que obtuvieren los diez primeros puestos en el exámen de ingreso y lo hubiesen solicitado. Los alumnos de nuevo ingreso comparecerán en el Seminario en la fecha indicada, sin equipo, excepción hecha del cubierto; y verificadas dichas pruebas con éxito satisfactorio, volverán a sus particulares domicilios hasta la fecha oficial de apertura.

El uniforme no es obligatorio para los alumnos de nuevo ingreso hasta el segundo trimestre.

El día 27, a las diez de la mañana, se celebrarán los exámenes de convalidación de estudios para aquellos aspirantes que procedan del Bachillerato o de carreras civiles, observando para ello, en reciprocidad, las mismas normas que rigen en los Centros civiles para los que han estudiado en los Seminarios Diocesanos. Deberán exhibir certificado que acredite los estudios efectuados.

2.^a—Los ya alumnos del Seminario comunicarán al M. I. Sr. Rector del mismo mediante la oportuna notificación, hasta el 10 de Septiembre, su deseo de continuar los estudios y de tomar parte en las oposiciones a becas los que así lo deseen.

3.^a—Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, se presentarán en el Seminario el día 27 de septiembre, a las 10 de su mañana, para someterse al correspondiente exámen sobre aquellas.

4.^a—El día 28 de septiembre, a las 16 horas, tendrán lugar los exámenes a ayudas de pensiones para todos los alumnos que lo hayan solicitado dentro del plazo señalado, y también los ejercicios para la provisión de becas.

5.^a—Los ejercicios para la consecución de estas ayudas consistirán en un exámen escrito acerca de las disciplinas principales cursadas en el año respectivo anterior.

6.^a—Las ayudas de pensiones a proveer, mediante oposición, entre seminaristas necesitados son las siguientes: 5 anuales de 1.500 pesetas, 15 anuales de 1.000 pesetas y 10 anuales de 500 pesetas para latinos, filósofos y teólogos; y 10 anuales de 500 pesetas para los alumnos de nuevo ingreso.

7.^a—La pensión anual íntegra para los diocesanos será para el presente curso de 4.000 pesetas, incluido el Cursillo de Verano, pagaderas por terceras partes en tres plazos; la primera, el día del ingreso en el Seminario; la segunda, al incoarse el segundo trimestre del curso; y la tercera, el día 1.º de abril.

Todos, además, abonarán por menaje y servicio ordinario la cantidad de 100 pesetas.

8.^a—Los que tuvieren beca o pensión satisfarán a la Mayordomía, en los indicados plazos, la parte correspondiente a la cantidad pendiente hasta cubrir el total de la pensión. Los plazos indicados son improrrogables.

9.^a—En ningún caso se abonará por el Seminario la pensión total a alumno alguno, sino que las familias habrán de contribuir al sostenimiento de sus respectivos hijos según su potencia contributiva, certificada por el Párroco respectivo; en ningún caso se permitirá juntar gracias de diversa procedencia, aun mediante concurso, para completar el importe de la pensión.

10.^a—Todos los seminaristas deberán acudir al Seminario provistos de sotana, sobrepelliz y bonete, o procurarse estas prendas a la mayor brevedad posible. La sobrepelliz deberá ser según el modelo del Seminario.

11.^a—El uniforme del Seminario Mayor será de manto azul y beca blanca para algunos actos dentro del Seminario y siempre que se haya de salir fuera de casa.

12.^a—Los alumnos traerán el menaje siguiente: colchón, almohada, cuatro sábanas por lo menos, dos fundas de almohada, dos mantas de abrigo, palanganero con su zafa, tohallas, alfombra, servilletas, dos delantales también según el modelo del Seminario, la conveniente ropa interior, dos pijamas, dos pares de zapatos negros, cuatro pares de calcetines negros, quedando prohibidos los de color, vaso de cristal, cubierto de alpaca u otro metal y un cofre para guardar los objetos. Los teólogos y filósofos usarán habitualmente dentro de casa sotana negra.

13.^a—Finalmente, se pone en conocimiento de los Sres. Curas, Presidentes de Asociaciones Píadosas, Organizaciones de A. C., entidades todas y particulares, que hasta ahora hayan sufragado en su totalidad o en parte, los gastos de algunos o varios seminaristas, que deben comunicar a este Rectorado, para la buena marcha económica del Seminario, su expreso deseo de seguir prestando la misma ayuda económica en el presente curso.

N. B.—Las condiciones necesarias para poder optar y conservar cualquier gracia del Seminario son las siguientes:

1.^a—Haber aprobado todas las asignaturas del curso en los exámenes finales.

2.^a—Haber obtenido, como mínimo, la nota media de BENEMERITUS en las asignaturas principales y en las disciplinares.

Orihuela, 1 de julio de 1958.

El Prefecto de Estudios,
Dr. Joaquín Espinosa

El Vice-Rector del Seminario Mayor,
Dr. Juan Martínez

Necrología

El día 18 del pasado mes de junio falleció piadosamente en el Partido del Rincón de Bonanza de esta Ciudad, cercano a la misma, el RVDO. SR. DON PIO J. GARCIA TORRES, Decano del Cuerpo de Beneficiados de la Insigne Iglesia Colegial de Alicante, a los 85 años de edad.

Había nacido en esta ciudad de Orihuela el año 1873; hizo los estudios eclesiásticos en nuestro Seminario Diocesano; y fué ordenado sacerdote en el año 1897. En el año 1918 se posesionó de un Beneficio de gracia de la I. I. Colegial de Alicante, que desempeñó ejemplarmente hasta hace unos años, en que, por su avanzada edad y por sus achaques obtuvo de la Santa Sede Apostólica Rescripto de dispensa de residencia, y se retiró a su casita de la nueva Parroquia del Rincón de Bonanza, celebrando en la propia casa, cuando se lo permitía su enfermedad, la Santa Misa por Rescripto concedido por la Nunciatura Apostólica en España. En ella ha fallecido después de recibir los últimos Sacramentos y la Bendición Apostólica de Su Santidad.

Que en paz descanse.

JUNTA NACIONAL DE APOSTOLADO LITURGICO

I ASAMBLEA NACIONAL

Al dar cuenta de la celebración de la I Asamblea Nacional de Presidentes de las Comisiones Diocesanas y Delegados Religiosos para el Apostolado Litúrgico, la Junta Nacional agradece muy vivamente a los Rvdmos. Prelados y Padres Generales o Provinciales el interés con que acogieron la convocatoria y las facilidades que concedieron a las Comisiones Diocesanas o a los Delegados Religiosos para acudir a la cita en Toledo. Al propio tiempo, la Junta Nacional les suplica reverentemente se dignen refrendar los acuerdos de esta Asamblea, a fin de que se pongan en práctica con la máxima eficacia y diligencia. Asimismo, expresa su gratitud a todos los participantes en la reunión, por su asistencia y valiosa cooperación.

Participación de los fieles en la Santa Misa

Este fué el tema central de la Asamblea y en torno a él giraron las ponencias:

a) *«Normas Directivas sobre la participación de los fieles en la Santa Misa»*.—Desarrollado por el Rvdmo. P. G. Martínez de Antoñana. Expuso en su trabajo las normas y criterios que han de guiar la participación de los fieles en la Santa Misa, según señalan las leyes litúrgicas y los documentos pontificios y manifestó que es imprescindible poder contar cuanto antes con un Directorio Nacional; toda la Asamblea estuvo de acuerdo en ello. Ya se cuenta con antecedentes no sólo en el extranjero, sino también en algunas Diócesis españolas, como Barcelona, Valencia y Vitoria.

b) *«Diversas formas de participación»*.—El aspecto práctico de la participación, corrió a cargo del M. I. D. Casimiro Sánchez Aliseda. Coincidiendo con los principios señalados por el P. Antoñana, estudió muy al detalle todos los puntos que hay que tener presente en la realización de Misas «participadas». Cuáles han de ser las intervenciones del lector y del pueblo, el contenido de los cantos y exhortaciones, las posturas y actitudes..., todo un guión concretísimo sobre la pauta que con más o menos aproximación debería seguirse en las diversas formas de participación. En muchos de los folletos publicados se echa en falta un sano sentido litúrgico; otros adolecen de excesivo texto y demasiadas complicaciones; los publicados últimamente reflejan ya un cambio de mentalidad y una mejor orientación litúrgica.

c) «*Catequesis de la Misa*».—El aspecto doctrinal de la participación de los fieles fué expuesto por el Rvdo. D. Ignacio Oñatibia, Presidente de la C. Diocesana de Vitoria. No es fácil exponer al pueblo este «*Mysterium fidei*» de modo que capte adecuadamente su contenido. Analizó el ponente las condiciones que ha de tener una sana catequesis de la Misa, el proceso pedagógico que debe seguirse y la manera práctica de llevar a cabo esta catequesis por medio de cursillos, equipos de sacerdotes preparados, esquemas de predicación y material intuitivo.

d) «*Misas vespertinas*».—La problemática de las Misas vespertinas, tan interesante por lo nueva y por las posibilidades pastorales que ofrece, fué expuesta por el Rvdo. D. Vicente Benavent Catalá. Como Párroco Arcipreste de la Diócesis de Valencia, sus criterios sobre este punto fueron muy prácticos y concretos. Todos estuvieron de acuerdo en que las Misas vespertinas se prestan a una participación de los fieles más sosegada, por tener lugar en horas libres de trabajo. Hay varias Diócesis, cuyos Prelados conceden permiso para celebrar Misas vespertinas bajo condición de que se hagan con una participación especial de los fieles; en cambio en otras Diócesis fácilmente se convierten en apéndices de novenas.

XI CURSO DE LA ESCUELA SOCIAL SACERDOTAL DE VITORIA

**En colaboración con el Instituto Social, León XIII
del 11 de Agosto al 11 de Septiembre de 1958**

PROGRAMA

A) DOCTRINA SOCIAL PONTIFICIA

Empresa. Participación en beneficios y en la dirección. Elevación del proletariado, empresa y estado, patronos y obreros

Profesores: *Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael González Moralejo. Rvdo, D. Angel Berná.*

B) ECONOMIA

Renta nacional, Factores que condicionan el nivel de empleo y de la renta. La renta nacional y los problemas del desarrollo industrial y agrario. Comercio exterior.

Profesor: *D. José Giménez Mellado.*

C) ECONOMIA ESPAÑOLA: ESTRUCTURA Y POLITICA ECONOMICA.

Hacienda pública, El ingreso y el gasto público. Los presupuestos del estado. Hacienda extraordinaria y deuda pública. Política fiscal.

Profesor: *D. José Giménez Mellado.*

D) SOCIOLOGIA POSITIVA

Métodos y técnicas modernas de investigación social. Interpretación estadística. Estadística descriptiva. Estadística inductiva. Teoría de muestras.

Profesor: *Rvdo. D. Felipe Barandiarán.*

E) COMUNISMO

Antecedentes del Comunismo. Teoría del comunismo. Historia del comunismo. El comunismo en la actualidad. La economía en los países comunistas. Dinámica del comunismo.

Profesor: *Rvdo. D. Ricardo Alberdi.*

F) FILOSOFIA POLITICA

La sociedad internacional, Las distintas organizaciones internacionales. La guerra y las nuevas armas nucleares.

Profesor: *D. Luciano Pereña.*

C) DERECHO LABORAL

Contrato de trabajo. Limitaciones del tiempo de trabajo. Seguros sociales. Los contratos colectivos de trabajo.

Profesores: *Don Manuel Martínez Pereiro,
Don Angel Torres Calvo.*

CURSOS ESPECIALES

**RELACIONES HUMANAS EN LA EMPRESA:
PSICOLOGIA INDUSTRIAL**

Profesor: *Don Fernando Guerrero.*

MORAL POLITICA

Profesor: *Rvdo. D. José M.^a Setién.*

COLOQUIOS APOSTOLICOS

Director: *Rvdo, D. José M.^a Cirarda.*

CONFERENCIAS

Se organizarán diversas conferencias sobre temas económico-sociales referentes a la actualidad de la vida nacional, a cargo de relevantes personalidades.

La Escuela Social Sacerdotal de Vitoria se siente gozosa de ofrecer a los Señores Sacerdotes de todas las diócesis españolas, la oportunidad de prepararles eficazmente para el desempeño de los cargos de Consiliarios de A. C. Patronal y Obrera, Capellanes de Empresa, Párrocos de Zonas industriales, Profesores de Sociología en los Seminarios, Consilios de Cooperativas, Conferenciantes para las Post-misiones, etc., a la vez que auxiliares más inmediatos en los Secretariados Sociales y obras semejantes.

ALIANZA DEL CREDO

Con motivo del Día de la Iglesia Perseguida 1958, la «Alianza del Credo por la Iglesia Perseguida» convoca un Concurso de guiones radiofónicos sobre las siguientes

B A S E S

- 1.^a Los temas versarán sobre un motivo de la Iglesia Perseguida y estarán redactados en lengua castellana.
- 2.^a Debiendo ajustarse al PROGRAMA ALIANZA DEL CREDO, radiado por Radio Barcelona y otras Emisiones españolas y americanas así como por Radio Vaticana, la norma de longitud de los guiones presentados a este Concurso será de Cuatro Páginas y media tamaño folio, escritas a máquina doble espacio.
- 3.^a El número de sus personajes no será superior a diez.
- 4.^a Los premios a repartir serán los siguientes: 1.º Premio de 3.000 ptas. 2.º Premio de 2.000 pesetas y 3.º Premio de 1.000 pesetas.
8 accesits serán radiados como los premios.
- 5.º El plazo de entrega finalizará el día 15 de Agosto de 1958.
Los originales se dirigirán en sobre cerrado y bajo lema a la Secretaría General de la ALIANZA DEL CREDO, calle Rosellón, 235, Barcelona, con el título «Para el Concurso de Guiones Radiofónico.»
Los originales quedarán en poder de dicha Secretaría General, que se reserva el derecho de su publicación y emisión.
- 6.^a Presidirá el Jurado el Presidente de la Comisión de Prensa y Radio de la Diócesis de Barcelona y estará formado por otras destacadas personalidades en el doble aspecto Sacerdotal y Radiofónico.
- 7.^a El veredicto del Jurado se dirá (D. m.) el día 24 de Septiembre de 1958, Fiesta de Ntra. Sra. de la Merced, Redentora de Cautivos.
- 8.^a El día de la entrega de los Premios se anunciará oportunamente.
- 9.^a Dado el carácter nacional de la convocatoria, no será posible mantener correspondencia con los concursantes.

Barcelona, Abril de 1958.

Bibliografía

LISTOS PARA RESUCITAR

por JOSE LUIS MARTIN VIGIL, S. J.

Son un conjunto de ideas ascético-prácticas, de las que el autor, experto director de almas, se ha servido para enderezar muchas vidas, y ahora las ofrece impresas con interés, con amor, con esperanza... con el mejor de los deseos, para que continúen sirviendo de estrella a sus lectores.

VIVIR EN GRACIA

por MARIO CORTI, S. J.

Es extraordinaria la impresión que este libro está produciendo en las almas, especialmente en el Clero, Religiosos y Apóstoles seculares. Muchos Obispos lo han recomendado vivamente a sus sacerdotes. Es comparado al conocidísimo libro del Abate Chautard. «El alma de todo apostolado». Y no dudamos que esta obra está destinada a sembrar mucho bien en la Iglesia.

EL BUEN COMBATE

por JOSE M.^a MARCELO, S. J.

Para que pueda servir de aliento y de luz al joven sacerdote en su constante pelear el buen combate de la fe (2 Tim. 5, 12), ha resumido el autor en breves pensamientos la necesidad de ir hacia Dios, las fuentes de energía espiritual, la fraterna unión entre todos, actividad incansable, hasta llegar a la cumbre.

PARA SALVARTE

por JORGE LARNIG, S. J.

Es compendio de las verdades fundamentales de nuestra fe católica y normas prácticas para más fácilmente vivirlas. Está escrito para jóvenes soldados, empleados y obreros para enseñarles a vivir cristianamente, único modo de ser feliz.

«Significado de la fiesta de San José Obrero en la doctrina Social de la Iglesia»—10'8 x 15'4—19 págs. Precio: 1 peseta.

«Actas del Congreso Nacional de Perfección y Apostolado» vol. II (Secc. B. Clero Secular) 17 x 24'7—855 págs. Precio: 150 ptas.

PEDIDOS: Secretariado del Episcopado Español—Límite núm, 3 Ciudad Universitaria—Madrid.

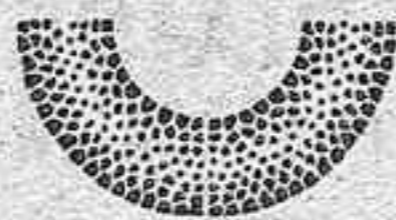
BANCO
HISPANO AMERICANO
MADRID

Capital desembolsado 575.000.000 ptas.

Reservas 895.000.000 ptas.

Sucursal de ORIHUELA

DOMICILIO: Lopez Pozas núm. 3



*Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa
con el núm. 284.*

GRAN SASTRERIA ECLESIASTICA

J A U L E N T

Cucurulla, 5 Tel. 216043 Apartado 96

BARCELONA (2)

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

Gran surtido de artículos religiosos

Rosarios, Estampas, Incienso

En librería las últimas novedades y las mejores obras
de consulta y meditaciones.

Imágenes, Crucifijos, orfebrería religiosa, Artículos de escritorio
y material escolar.

SASTRERIA ECLESIASTICA

Precios económicos.—Confección esmerada.—Rápido servicio

José Barberá Marín

Tiene el gusto de ofrecerle a usted su casa

Caballeros, 15, pral. izquierda.—Teléfono, 22 51 68

VALENCIA

ORFEBRERIA RELIGIOSA

(Casa Fundada en 1918)

Salvador Peris Bacete

Proyectos y ejecución, en metales, de objetos para el culto Litúrgico

Fabricación de Sagrarios, Andas, Custodias, Cálices, Copones,
Candeleros, Candelabros, Lámparas y todo cuanto se relaciona con
el Culto Divino. **ESPECIALIDAD EN CHAPADOS.**

Despacho y Talleres: SUECA, 45

VALENCIA

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

Capital desembolsado..... Ptas. 408.375.000'00 »
Reservas..... » 605.119.131'09 »

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERO, Cedaceiros, 4 - MADRID

471 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y MARRUECOS

DEPENDENCIA DE ORIHUELA

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES

ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA
FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS
CON EL COMERCIO EXTERIOR.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

LIBRETAS DE AHORRO

DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA: Alicante, Alcoy
Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elda, Elche
Iijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena.

(Aprobado por la Dirección General de Banca el 13 - 5 - 55 con el número 1.688)

Caja Rural Central de Cajas Rurales

O R I H U E L A

(Antes, Federación Católico Agraria)

Feria, 59

Teléfonos, 229 y 115



OPERACIONES QUE REALIZA

Libretas de Ahorro

Imposiciones a plazo fijo

Cuentas Corrientes

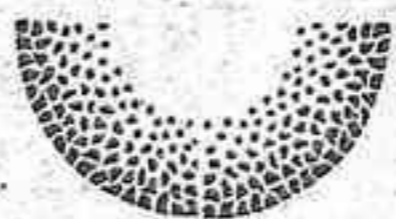
Préstamos Agrícolas

Abonos y Semillas

Mutualidad de Ganado Vacuno

Seguros de accidentes del trabajo

en la Agricultura.



Vicente Rodilla Zanón

ESCU LTOR

Mar 24, Teléfono, 217,420

VALENCIA

Carlos Tortosa, S. A.

Capital desembolsado: 10.000.000

FUNDADA EN 1.905

Mármoles, Piedras, Granitos, Construcciones.

Casa Central: MONOVAR (Alicante) España

OFICINAS:

Carretera Estación Monóvar

Telegramas: CARTOMAR

Apartado de Correos, 3

TELEFONOS:

26 y 37

SUCURSALES:

Valencia del Cid

Continuación Jaime Beltrán
(Vía Villanueva - Castellón)

Teléfono, 25-36-01

ZURGENA (Almería)

Teléfono, 6

OLULA DEL RIO (Almería)

Teléfono, 58

PLATA ORRICO

Registrada 50800

Casa ORRICO

Casa fundada en 1855

ORFEBRERIA RELIGIOSA

CALLE DE BUENOS AIRES, 33 _____ Tel. 278086 VALENCIA (España)

*Fabricación de Sagrarios, Andas, Custodias, Cálices, Copones,
Coronas, Candelabros, Candeleros Lámparas, Atriles,
Balaustradas, Incensarios, etc.*

Restauración perfecta de objetos antiguos y deteriorados



INSECTICIDAS AGRICOLAS

ORI-OL

QUIMICA INSECTICIDA, S. A.
ORIHUELA

ROMA-ANTICA

MANUFACTURAS BERMEJO ROMA, SDAD. ANMA.

SASTRERIA ECLESIASTICA

HABITOS CORALES Y EPISCOPALES

Conservamos las medidas de nuestros clientes - Solicite muestras sin compromiso

TELEFS. { 21 37 33
31 97 13

Vergara, 9, 2.º BARCELONA

Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto

MARCAS REGISTRADAS: "MAXIMA" Y "NOTABILI"

Capiteles **GAUNA** para las mismas

ECONOMIA Y LIMPIEZA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas

PARA EL SANTISIMO, OFRENDAS Y VISITA DOMICILIARIA

NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GAUNA

(Casa fundada en 1840)

APARTADO, 62

VITORIA

M. IRADIER, 44

Venta en Alicante - Casa Faustino - Calvo Sotelo, 2

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. - Madrid

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales
y principales plazas de la Península, Islas Baleares,
Canarias y Marruecos

Capital en circulación. 275.000 000 de pesetas

Fondos de reserva 275.000.000 »

Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el n.º 903

LA SANTA FAZ

LIBRERIA RELIGIOSA — IMAGENES — ORFEBRERIA

ARTICULOS RELIGIOSOS

María Marco André

Calle Mayor, 26 — Teléfono, 2575 — ALICANTE

VINOS DE MISA

J. de Muller, S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION VATICANA DE 1888

Provedores de Sus Santidades:

PIO X, AENEDICTO XV, PIO XI, y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

DISTRIBUIDOR:

Sra. Sobrina de Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28

ALICANTE

Biblioteca de Autores Cristianos

ANUNCIA LA APARICION DE
UN VOLUMEN DE VALOR EXCEPCIONAL

Obras de San Agustín

XVI — XVII

LA CIUDAD DE DIOS

Edición bilingüe

Acaba de aparecer la versión moderna y completa de LA CIUDAD DE DIOS al castellano, preparada por el agustino *Padre José Morán*, para la serie de las Obras de San Agustín en la BAC.

Es la primera edición bilingüe aparecida en España, con el texto latino, en letra menor, al pie. Una composición tipográfica densa, pero clarísima, ha permitido incluir toda la materia en un sólo volumen doble de la BAC (171-172).

Si hay un tomo apetitoso en la serie de las Obras de San Agustín, es este volumen doble, de 1.740 páginas, que contiene lo que tantas veces ha sido calificado como la enciclopedia del saber antiguo y de la ciencia patristica cristiana.

Libro de temática riquísima dentro de una interna coherencia arquitectónica; de intenso dramatismo y de perenne actualidad. Volumen seductor y espléndido.

En fecha próxima quedará completa la serie de las Obras de San Agustín en la BAC con la aparición del tomo XVIII, la mitad del cual estará reservada a unos extensos índices de nombres y conceptos para el manejo de toda la serie.

**XII + 1.728 PAGINAS, PAPEL BIBLIA TOSTADO,
CLARISIMA TIPOGRAFIA. ENCUADERNADO EN TELA
SOLO 130 PESETAS. EN PIEL, 175**

Pídalo a su librero y, si no lo tiene, a:

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A. — Alfonso XI, 4 — MADRID

Biblioteca de Autores Cristianos

AVANCE LA AVANCE DE
UN VOLÚMEN DE VALOR EXCEPCIONAL

Ópera de San Agustín

XIX - 1971

LA OBRA DE SAN AGUSTÍN

Edición Bilingüe

Alto de autoría y edición en forma y completa de
la Obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, para la difusión de las obras de San
Agustín de Hipona.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

Imprenta Oratorio Festivo

Orihuela

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.

La obra de San Agustín, el más importante de los Padres
de la Iglesia, es una obra de gran valor intelectual y
de gran interés para el lector de hoy.